INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA
"Formamos en valores para la vida"
Resolución No. 352 de octubre 27 de 2011
NIT 811.028.570-0
DANE 10563100010601

Régim*en especial- Contratación inferior a 20 SMMLV – Aprobación de garantías. Resolución No 19*

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº. 19
(28 de agosto del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA LAS GARANTÍAS INVITACIÓN PÚBLICA Nº. 20 DEL AÑO 2026 - CONTRATO N° 15 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026.

EL RECTOR(A) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MEDIADORA en uso de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con el Acuerdo Nº. 07 del 2025, del consejo directivo de la I.E. María Mediadora, en los términos del numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…*".

2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

3. Que en virtud de lo dispuesto por la Acuerdo Nº. 07 del 2025, del consejo directivo de la I.E. María Mediadora, en los términos del numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hizo necesario contratar el **INSTALACIÓN DE DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN DOS SALAS DE SISTEMAS, SEGÚN FICHA TÉCNICA.**

4. Que el numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, estableció la autonomía del Consejo Directivo para reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procedimiento a través del cual la entidad deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines Estatales y garantizar la debida prestación del servicio educativo, verificando el cumplimiento de los requisitos respecto del proponente que oferte el menor precio, aplicando los principios de la función pública conforme el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

5. Que, para adelantar el presente proceso de contratación, contaba la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA, con los estudios y documentos previos y con la invitación pública, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº. 07 del 2025, del consejo directivo de la I.E. María Mediadora, en los términos del numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001.

6. Que, en virtud del proceso de selección adelantado, el **CONTRATO N° 15 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026** fue adjudicado al señor **GERMAN GARZON FRESNO con C.C 79.135.665 de Bogotá,** con quien cumplió con los "***REQUISITOS HABILITANTES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EVALUACIÓN*"**,** exigiendo como garantías las siguientes: "[…]

De conformidad con los Acuerdo Nº. 07 del 2025 del consejo directivo de la Institución Educativa, en los términos del numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, en el presente proceso de selección serán obligatorias las garantías que a continuación se describen y la persona natural o jurídica que se contrate, debe constituirlas a favor del Establecimiento Educativo. Así las cosas, la garantía que debe suscribir el contratista a favor de la Institución Educativa se discrimina y especifica de la siguiente forma:

1) De cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de la vigencia del mismo y seis (6) meses más.

La presente garantía cubrirá a la Institución Educativa, de los perjuicios directos originados en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, como también en lo referente a su cumplimiento defectuoso o tardío; garantía que para todos los efectos legales cubrirá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato, en los términos del Acuerdo Nº. 07 del 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

2) Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes: El amparo de la calidad del bien cubre a la Institución Educativa de la mala calidad del bien objeto del contrato estatal, que será por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía mínima presunta que tienen los equipos requeridos y que es suministrada por el fabricante.

Esta garantía debe cubrir la vigencia del contrato, no obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue, su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse.

7. Que luego de expedida la comunicación de aceptación de la oferta, que resultará ser expresa e incondicional de conformidad con el Acuerdo Nº. 07 del 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa María Mediadora el contratista allegó las garantías exigidas.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las garantías de cumplimiento, calidad del servicio conforme al Acuerdo Nº. 07 del 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa María Mediadora, en los términos y condiciones establecidas en el **CONTRATO N° 15 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026,** cuyo objeto es: **INSTALACIÓN DE DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN DOS SALAS DE SISTEMAS, SEGÚN FICHA TÉCNICA.**

Régim*en especial- Contratación inferior a 20 SMMLV – Aprobación de garantías. Resolución No 19*

VALOR ASEGURADO	Nº. DE LA PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA DESDE – HASTA	
$ 240,000.00	M-100309268	CUMPLIMIENTO	25/08/2026	25/04/2027
$ 240,000.00	M-100309268	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	25/08/2026	25/10/2027

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabaneta el día (28) del mes de agosto del 2026.

Hna. María Norelia Gómez Mazo
Rector(a)
(FIRMA EN ORIGINAL)